 <b>Fondo Colombia en Paz</b>	<b>MINUTA DE CONTRATO</b>	Código: COD_FOR_012 Versión: 3 Aprobado: 6-06-2023
---	---------------------------	--

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 445-2026, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CLAUDIA MARIA PELAEZ NARVAEZ.**

<b>CONTRATANTE</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ -PA -FCP</b>
<b>NIT</b>	830.053.105-3
<b>APODERADO</b>	<b>ÁLVARO EDGAR BALCÁZAR ACERO</b>
<b>CARGO:</b>	Gerente y Apoderado General CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, debidamente facultado mediante Escritura Pública No. 1852 del primero (1) de diciembre del año 2025, Notaria 28 del Círculo Notarial de Bogotá.
<b>CEDULA DE CIUDADANÍA</b>	3.184.179
<b>DIRECCIÓN</b>	Calle 72 # 12-65 Oficina 503 Bogotá D.C.
<b>CONTRATISTA</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>CLAUDIA MARIA PELAEZ NARVAEZ</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA</b>	31.522.487
<b>DIRECCIÓN</b>	CALLE 4N 60-61 APTO 202 UNIDAD ASTORIAS
<b>TELÉFONO</b>	317 4313517
<b>E-MAIL</b>	<a href="mailto:claudia.pelaez@correounivalle.edu.com">claudia.pelaez@correounivalle.edu.com</a>

Entre los suscritos antes identificados, hemos decidido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios que se registrará por las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, en adelante **PA-FCP**, fue creado mediante el Decreto 691 del 27 de abril de 2017, como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas.
2. Que, con ocasión de la finalización del plazo de ejecución del Contrato Fiduciario No. 001 de 2018, se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 001 de 2019 el 6 de septiembre de 2019, entre EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, conformado por FIDUPREVISORA S.A., FIDUCOLDEX, FIDUCENTRAL S.A. y FIDUAGRARIA S.A., y cuyo objeto consiste en la de: "Suscribir un contrato de Fiducia Mercantil para la administración, contratación y pagos con cargo a las diferentes fuentes de recursos que se asignen al Fondo Colombia en Paz (FCP), creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 691 de 2017 y demás normatividad que lo modifique, adicione o complemente".
3. Que en virtud de lo establecido en el acuerdo consorcial la Fiduciaria La Previsora S.A. actúa como representante legal del Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, quien a su vez será el vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, cumpliendo a cabalidad con todas las obligaciones estipuladas en el citado Contrato de Fiducia Mercantil.
4. Que los actos de gestión y la contratación derivada de los Patrimonios Autónomos se rigen por las normas de derecho privado aplicables al asunto, lo anterior en consonancia con el Artículo No. 1 del Decreto ley 691 de 2017. Por lo anterior, se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la ley.
5. Que la solicitud de Contratación fue puesta a consideración del comité fiduciario, la cual fue aprobada e instruida, por lo anterior, el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 procede a

adelantar los trámites de la contratación, de conformidad con las necesidades, términos y condiciones establecidos en la ficha de solicitud y demás documentos anexos remitidos por la Entidad Ejecutora, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

6. Que la Coordinación Financiera del Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, certificó que existe la disponibilidad presupuestal de recursos en la subcuenta correspondiente.
7. Que **EL CONTRATISTA** no presenta coincidencias según resultado arrojado en la consulta dentro del Sistema de Administración del Riesgo, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, de acuerdo con la certificación expedida por la Gerencia de Riesgos de Fiduciaria la Previsora S.A.
8. Que **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de interés.
9. Que se consultó y **EL CONTRATISTA** no reporta antecedentes disciplinarios, fiscales, penales o de medidas correctivas.
10. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, y en aplicación del principio de Autonomía de la Voluntad de las partes, se procederá a suscribir el contrato de prestación de servicios, el cual se registrará por las normas civiles y comerciales que regulan la materia y especialmente por lo dispuesto en las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

**CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** "Prestar servicios profesionales de monitoreo y planeación en el marco de la subcuenta creada en el Fondo Colombia en Paz, para el seguimiento técnico y territorial del Servicio Social para la Paz, en desarrollo de la línea del PPO: servicio social para la paz y de esta manera contribuir a la implementación del acuerdo de paz".

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Su naturaleza es de prestación de servicios, otorgándole a **EL CONTRATISTA** la autonomía e independencia propia de este contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La presente contratación se enmarca en los criterios establecidos en el numeral 2. Participación Política 2.2. Mecanismos democráticos de participación ciudadana.

**CLÁUSULA SEGUNDA.** - El término de ejecución del presente contrato será de 6 meses <sup>1</sup>, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, esto es la afiliación a la administradora de riesgos laborales (ARL)<sup>2</sup>.

<sup>1</sup>El plazo de este contrato se rige por lo señalado en el Art. 829 del Código de Comercio:


"Reglas para los plazos. En los plazos de horas, días, meses y años, se seguirán las reglas que a continuación se expresan:

1) Cuando el plazo sea de horas, comenzará a contarse a partir del primer segundo de la hora siguiente, y se extenderá hasta el último segundo de la última hora inclusive;

2) Cuando el plazo sea de días, se excluirá el día en que el negocio jurídico se haya celebrado, salvo que de la intención expresa de las partes se desprenda otra cosa, y

3) Cuando el plazo sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente mes o año; si éste no tiene tal fecha, expirará en el último día del respectivo mes o año. El plazo que venza en día feriado se prorrogará hasta el día siguiente. El día de vencimiento será hábil hasta las seis de la tarde". Subrayado fuera de texto

<sup>2</sup> Decreto 723 DE 2013, "Artículo 6: Inicio y finalización de la cobertura. La cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales se inicia el día calendario siguiente al de la afiliación; para tal efecto, dicha

 <p>Fondo Colombia en Paz</p>	<p>MINUTA DE CONTRATO</p>	<p>Código: COD_FOR_012 Versión: 3 Aprobado: 6-06-2023</p>
--	---------------------------	---

**CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato son obligaciones del **CONTRATISTA** las siguientes:

**Obligaciones Generales:** En desarrollo del objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** contrae las siguientes obligaciones generales:

1. Cumplir las instrucciones que le imparta el supervisor del contrato.
2. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad; por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y el PA-FCP.
3. Brindar todo el apoyo necesario para el desarrollo de las actividades propias del objeto del contrato.
4. Informar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier anomalía presentada durante la prestación del servicio.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
6. Presentar informes mensuales por escrito al supervisor del contrato de las gestiones adelantadas en cumplimiento del objeto del contrato, sin perjuicio de los informes que le sean solicitados por el supervisor de este.
7. Abstenerse durante la vigencia del contrato y con posterioridad a su terminación a revelar, suministrar, vender, arrendar, publicar, copiar, reproducir, remover, disponer, transferir y en general utilizar directa o indirectamente a favor propio o de terceros en forma total o parcial, información confidencial o propiedad intelectual del PA-FCP o de terceros a la cual tenga acceso o de la cual tenga conocimiento en desarrollo del objeto del contrato o con ocasión de este, salvo que medie autorización escrita previa y expresa del representante legal del PA-FCP.
8. Responder por la salvaguarda y preservación de los equipos y elementos que le sean asignados para el cumplimiento de sus actividades contractuales.
9. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de su ejecución, guardando la confidencialidad a que haya lugar.
10. Presentar los recibos de pago al sistema de seguridad social (salud, pensión y ARL) de acuerdo con los lineamientos establecidos por la legislación vigente para cada uno de los respectivos pagos, para tal evento, dicho certificado deberá ser presentado al Supervisor junto con el informe mensual de actividades y la cuenta de cobro respectiva, de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato.
11. Proyectar todas las comunicaciones, oficios, memorandos y demás documentos que se requieran para las funciones anteriormente definidas haciendo uso de los logos institucionales en la

*afiliación al Sistema debe surtirse como mínimo un día antes del inicio de la ejecución de la labor contratada."*

totalidad de las comunicaciones antes descritas que se den en el marco de la ejecución contractual.

12. Acatar y cumplir con los reglamentos internos, con las normas o dispositivos de seguridad que PA- FCP establezca como mecanismo de acceso a sus instalaciones, así como los establecidos por la supervisión. En el evento que tales medios correspondan a la utilización de sistemas biométricos o cualquier otro que implique captura de datos, se entenderá que EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato expresamente está autorizando al PA-FCP al uso de dichos datos.
13. Observar y cumplir con los contenidos en cada uno de los preceptos que regulan las políticas internas dispuestas por el PA-FCP tales como manuales, procedimientos e instructivos.
14. Autorizar al PA-FCP para el manejo de datos personales de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y demás normas que la adicionen o modifiquen.
15. Cumplir con las indicaciones que en materia de gestión documental se impartan por parte de la entidad, para el archivo y manejo de la información relacionada con las obligaciones de su contrato.
16. Mantener y preservar la confidencialidad de la información que tramite y gestione, tal como lo prevé la norma y de acuerdo con los mecanismos que defina la SERVICIO SOLICIAL PARA LA PAZ - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SSP
17. Denunciar ante la entidad hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poder o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.
18. Conocer, aplicar y mantenerse actualizado de los diferentes manuales y reglamentos del CONTRANTE (FCP), que se encuentran publicados en la página web de Fiduciaria la Previsora S.A <https://www.fiduprevisora.com.co/negocios-fiduciarios/fondo-colombia-en-paz/>, y del Fondo Colombia en Paz <https://fcp.gov.co/> o en el medio idóneo de publicidad que disponga el fideicomitente del Contrato de Fiducia Mercantil (DAPRE). Sin limitarse al Manual de Contratación del FCP, el Manual Operativo del FCP, el Manual de Supervisión y los Reglamentos.
19. Cumplir durante el desarrollo de las actividades objeto del contrato, la normatividad en materia de seguridad y salud del trabajo.
20. Las demás actividades que sean acordadas con el supervisor y que guarden relación con el objeto contractual
21. Las demás que surjan con ocasión del objeto contractual.

**Obligaciones Específicas: EL CONTRATISTA** deberá desarrollar las siguientes actividades:

1. Realizar el seguimiento técnico y territorial a la ejecución del Servicio Social para la Paz, verificando el cumplimiento de actividades, metas e hitos definidos en la planeación del programa.
2. Recolectar, sistematizar y analizar información cuantitativa y cualitativa sobre la implementación del programa en los territorios, asegurando la calidad, consistencia y

- oportunidad de los datos. 3. Apoyar los procesos de planeación operativa del Servicio Social para la Paz, incluyendo la definición, ajuste y priorización de actividades, cronogramas e indicadores de seguimiento.
3. Elaborar informes periódicos de monitoreo y seguimiento que den cuenta del avance territorial y técnico del programa, incorporando análisis de brechas, riesgos y recomendaciones de mejora.
  4. Identificar alertas tempranas y cuellos de botella en la implementación del Servicio Social para la Paz, y proponer acciones correctivas o preventivas en articulación con los equipos responsables.
  5. Articular su labor con los equipos territoriales, técnicos, financieros y psicosociales del programa, para asegurar coherencia entre la planeación, la ejecución y el seguimiento.
  6. Apoyar la construcción y actualización de herramientas de monitoreo, seguimiento e indicadores, de conformidad con los lineamientos del Fondo Colombia en Paz y del PPO.
  7. Contribuir a la sistematización de experiencias y lecciones aprendidas del Servicio Social para la Paz, con énfasis en su implementación territorial.
  8. Garantizar el manejo ético, confidencial y responsable de la información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, conforme a la normativa vigente y los lineamientos institucionales

**CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA: SERVICIO SOCIAL PARA LA PAZ - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SSP**

1. Prestar toda la colaboración e información al CONTRATISTA y al P.A. FCP para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento.
2. Realizar el seguimiento a la ejecución contractual de conformidad con los Manuales de Contratación y Supervisión del Fondo Colombia en Paz.
3. Verificar a través del supervisor del contrato que los productos (Si a ello hubiere lugar) y servicios prestados por el contratista se ajustan a las condiciones técnicas y de calidad exigidas.
4. Designar un supervisor para el presente contrato.
5. Informar al P.A.-FCP los cambios que sobre la supervisión del contrato se realicen.
6. Prestar la colaboración necesaria que requiera el contratista para la debida ejecución del contrato, así como para la entrega de los productos (si a ello hubiere lugar) y servicios del objeto del contrato.
7. Aprobar al contratista, cuando sea requerido y de manera previa, desplazamientos que se requieran en el territorio nacional, con el fin de dar cumplimiento con el objeto contractual.
8. Verificar, periódicamente y durante el desarrollo de las actividades objeto del contrato, el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud en el trabajo por parte del contratista.
9. Las demás que se deriven de los manuales, procedimientos y reglamentos del PA FCP.

**CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL FONDO COLOMBIA EN PAZ:**

1. Realizar los pagos requeridos dentro de la ejecución contractual, de conformidad con las instrucciones impartidas para cada uno de los supervisores, designados por las entidades ejecutoras, que ejecutan recursos del Fondo Colombia en Paz.
2. Suministrar la información y documentación que se requiera por parte de los supervisores de las entidades ejecutoras, a efecto de que sirva como un instrumento de seguimiento a la ejecución contractual, así como para adelantar la liquidación de estos, en caso de aplicar.
3. Reconocer y pagar los gastos de transporte y de viaje, que se requieran para el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el manual del PA-FCP que regula dicha materia y previa autorización del supervisor.
4. Cumplir con la normatividad en seguridad y salud en el trabajo
5. Las demás inherentes a la naturaleza del presente contrato.

**CLÁUSULA SEXTA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato será hasta por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$51.532.584,00)**, incluido IVA y demás impuestos, tasas o contribuciones a que haya lugar, así como los costos directos e indirectos derivados del contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO:** EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato en mensualidades vencidas y/o proporcionales al tiempo ejecutado de acuerdo con los servicios prestados, previa presentación de un informe detallado y aprobado por el Supervisor. No obstante, cada pago de la mensualidad será hasta por un valor de **OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 8.588.76400)**, incluido IVA y demás impuestos, tasas o contribuciones que corresponda, así como los costos directos e indirectos derivados del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago del valor del contrato se hará a la cuenta que posea el contratista en una Entidad Financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, en su calidad de vocero del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz y en aplicación del Decreto 1273 de 2018, podrá solicitar al contratista la planilla de pago del período que quedó pendiente por aportar en las cuentas de cobro y el contratista estará en obligación de aportarla, de lo contrario, procederá con el reporte de dicha situación a la entidad competente Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP).

**PARÁGRAFO TERCERO- RETENCIONES:** EL CONTRATANTE descontará del precio pactado, los impuestos, tasas, contribuciones a que hubiera lugar, de conformidad con la normatividad vigente. EL CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE, a realizar los descuentos y retenciones establecidos en la ley y los ordenados por la autoridad judicial.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El trámite del pago se realizará de conformidad con las condiciones establecidas en el Manual Operativo del Fondo Colombia en Paz vigente y demás comunicados generales publicados en la página de Fiduprevisora S.A. <https://www.fiduprevisora.com.co/negocios-fiduciarios/fondo-colombia-en-paz/> , y del Fondo Colombia en Paz <https://fcp.gov.co/> previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por parte del supervisor del contrato.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Los Contratistas deberán presentar sus cuentas de cobro de acuerdo con la costumbre del derecho Comercial que establece para todos los efectos que el mes laboral (ordinario) consta de 30 días. Dicha regla aplicará para la liquidación y cobro de los meses con 28, 29 y 31 días.

**CLÁUSULA OCTAVA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Para respaldo presupuestal del presente contrato, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 656-16220.

**CLÁUSULA NOVENA. - CESIÓN:** EL PA-FCP podrá ceder su posición en el presente contrato al administrador fiduciario que sea definido, o patrimonio autónomo que defina el Fideicomitente del contrato de fiducia mercantil o que da origen al PA-FCP, sin solución de continuidad en el cumplimiento de las prestaciones, en tanto el contrato de fiducia mercantil que sustenta la conformación del PA-FCP tiene una vigencia finita. EL CONTRATISTA no podrá ceder su posición contractual en el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del PA-FCP, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Teniendo en cuenta las características del servicio a contratar, la supervisión del contrato será ejercida por un Asesor del despacho del Ministro de Educación Nacional o a través del servidor que para el efecto designe la secretaria general de la Entidad, en su calidad de ordenadora del gasto. En todo caso, la designación

de supervisión será comunicada por el Coordinador del Grupo de Gestión Contractual, conforme lo dispuesto en el Manual de Supervisión de la entidad, una vez se haya notificado por parte del FCP, al Líder de la Subcuenta que se ha llevado a cabo la contratación y que el contrato cuenta con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

No obstante, en relación con la designación del supervisor la Entidad Ejecutora deberá tener en cuenta los aspectos señalados en el Manual de Supervisión e Interventoría que el P.A. FCP disponga para ello.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DE APREMIO:** Al presente contrato podrán aplicarse las siguientes cláusulas penales:

**PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, este se obliga a pagar al Fondo Colombia en Paz, una pena por el valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Así mismo, en caso de que, vencido el plazo del contrato, **EL CONTRATISTA** no hubiera ejecutado todas o algunas de sus obligaciones, se sujeta a pagar a favor del FONDO COLOMBIA EN PAZ, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione al FONDO COLOMBIA EN PAZ.

El Fondo Colombia en Paz, se reserva el derecho a obtener del **CONTRATISTA** el pago de la indemnización correspondiente, si a ello hubiere lugar.

**PENAL DE APREMIO:** En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo del **CONTRATISTA**, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el Manual de Contratación del FCP y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza que **EL CONTRATANTE** descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del **CONTRATISTA** o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, **EL CONTRATANTE** podrá obtener el pago total o parcial mediante la correspondiente reclamación por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al **CONTRATISTA** de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, **EL CONTRATANTE** verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En garantía del debido proceso, y con el fin de salvaguardar el derecho de defensa y contradicción del contratista y el garante, se llevará a cabo el procedimiento establecido en el Manual de contratación del FCP para la aplicación de la cláusula penal de apremio y la cláusula penal pecuniaria cuando se presente un retraso en la ejecución de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, o un posible incumplimiento del contrato atribuible al contratista, respecto de cualquiera de las obligaciones de este.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las penas pecuniarias y de apremio previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por **EL CONTRATANTE**, quien podrá a su libre elección, para el efecto, compensarlas con las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**, o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas. La compensación operará en los términos de los artículos 1714 y ss., del Código

Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza al Fondo Colombia en Paz, a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación. El término de suspensión y las condiciones de reinicio se acordarán en dicha acta. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. El plazo de ejecución de este podrá suspenderse en los siguientes eventos:

- a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. Dicha eventualidad corresponde calificarse por parte del Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019.
- b. Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios ni deriven en costos para el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra los mencionados por los citados daños o lesiones, éste será notificado al **CONTRATISTA**, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 y sus consorciadas, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato de Prestación de Servicios, se regirán por las normas del Derecho Colombiano y buscarán en primer término una solución o arreglo directo, de no lograrse el acuerdo, se procederá con la conciliación ante una autoridad competente en dicho asunto, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Si en dicho término no fuere posible un arreglo a sus diferencias, o a una parte de ellas, o ambas, las partes convienen someter el asunto al conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria Colombiana.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL:** De conformidad con la naturaleza del contrato, **EL CONTRATISTA** ejecutará el contrato con autonomía e independencia. En tal sentido no existirá relación laboral entre las PARTES. Lo anterior, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste al **CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. **EL CONTRATISTA** no es representante, agente o mandatario del **CONTRATANTE**, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos, en nombre del **CONTRATANTE** ni de tomar decisiones, ni de iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **EL CONTRATISTA** realizará el objeto del Contrato de Prestación de Servicios con autonomía técnica y administrativa, pudiendo realizar otras actividades intrínsecas al ejercicio de su objeto profesional.

**PARÁGRAFO PRIMERO. - SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar las obligaciones contractuales sin la autorización previa, expresa y escrita del **CONTRATANTE**.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN Y CIERRE CONTRACTUAL CONTRATOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Una vez terminado el plazo del Contrato de Prestación de Servicios, no se requerirá efectuar el trámite de liquidación, siempre que se ejecute a satisfacción de conformidad con el concepto de cumplimiento incluido en los informes periódicos y el certificado de ejecución financiera del Administrador Fiduciario. En dichos casos, las liberaciones presupuestales y el cierre del expediente contractual se podrán realizar con un acta de gestión de cierre contable y financiero. En caso contrario y a falta del concepto de cumplimiento (situaciones de contingencia o requerimiento de no conformidad en la ejecución del contrato suscrito), deberá procederse con la liquidación de acuerdo con lo reglado el Manual de Contratación del FCP.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y/O CONFLICTO DE INTERÉS:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de intereses.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES:** Conforme a lo establecido en el artículo 2º, literal a), numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, se establece la obligatoriedad de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 procederá a brindar la información necesaria para la vinculación a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) una vez el presente contrato se encuentre perfeccionado y EL CONTRATISTA deberá asumir el valor total de la cotización, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 1562 de 2012.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes se obligan a cumplir con la normatividad que sobre seguridad y salud en el trabajo expida el PA – FCP.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA acepta y reconoce de manera expresa que la información que reciba, elabore, cree, conozca, formule, deduzca y/o concluya en virtud o con ocasión del desarrollo y ejecución del presente contrato, es información confidencial, de exclusiva titularidad de EL CONTRATANTE o la entidad ejecutora, sobre la cual EL CONTRATISTA tendrá el deber de reserva absoluta, independientemente que su relación o vinculación cese, se suspenda, termine o sea liquidada por cualquier causa o motivos.

En virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a:

- a. Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios.
- b. Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial.
- c. Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor del contrato y/o el director ejecutivo del Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición.
- d. Informar inmediatamente al Supervisor del contrato y/o director ejecutivo del Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 sobre cualquier hallazgo o innovación alcanzada en el desarrollo de su trabajo, colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

**SARLAFT: EL CONTRATISTA** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el sistema para la administración del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT, es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las circulares externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar la documentación e información aportada que exige FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATANTE podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento de que resulte formalmente incluido en la lista ONU, así como la orden ejecutiva número 12.978 “Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT”, conocida en Colombia como “Lista Clinton” y lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), las cuales se aplican en atención a la normativa de la Superintendencia financiera, vinculadas con delitos fuente de lavado de activos en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables.

Por lo tanto, **EL CONTRATISTA.**, debe diligenciar y remitir, junto con los documentos antes referidos, el formulario de Fiduciaria la Previsora S.A. denominado “contratista derivado y vinculado indirecto”, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia; así como, todos los demás documentos e información pertinentes, que se adjunta a esta comunicación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato podrá darse por terminado por el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 por cualquiera de las siguientes causales:

1. Terminación por mutuo acuerdo, Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado de común acuerdo.
2. Terminación anticipada por incumplimiento, EL Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 puede terminar anticipadamente el Contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En tal evento no será necesaria declaración judicial o administrativa, bastando que la Supervisión constate los hechos que dan origen a los mismos.
3. Cuando **EL CONTRATISTA** ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos.
4. En el caso en que **EL CONTRATISTA** ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del manual de contratación y/o del Contrato.

5. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatario contra el **CONTRATISTA**.
6. Por inclusión del **CONTRATISTA** en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC.
7. Cuando sobre **EL CONTRATISTA**, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señalados en la Constitución y/o la ley.
8. Terminación Anticipada por imposibilidad de ejecución, Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente contrato. Las Partes convienen que existe imposibilidad de ejecución cuando se establezca que el presente Contrato no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas, o cuando deba suspenderse por más de seis (6) meses; o si durante la ejecución de el sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar el desarrollo del contrato, para estos casos no habrá lugar a indemnización a cargo del Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 y a favor del **CONTRATISTA**, si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles a aquel. Declarada la terminación anticipada del Contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su cierre contractual en el estado en que se encuentre. En el acta de cierre se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, de tal suerte que las partes puedan declararse en paz y a salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.
9. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista para cumplir las obligaciones contractuales, o por disolución de la persona jurídica.
10. Terminación por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia de EL CONTRATISTA, EL Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 se reserva la facultad de terminarlo en este evento, cuando se evidencie que puede afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
11. Las demás establecidas en la Ley.


**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y respetando los derechos de defensa, debido proceso y buena fe contractual, lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL CONTRATISTA** a través del correo electrónico registrado en la solicitud de contratación, el cual autoriza a ser notificado por este medio, con la firma del presente contrato.

Para las causales de Terminación anticipada por incumplimiento, una vez el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 le haya comunicado a **EL CONTRATISTA**, que ha incurrido en alguna de las causales previstas para la terminación del Contrato, operarán los siguientes efectos:

- a. No habrá lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**.
- b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
- c. Se harán efectivas la Cláusula Penal.
- d. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta el cierre financiero y contable del contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de terminación anticipada del Contrato por cualquiera de las causas contempladas en la presente cláusula, se ordenará liquidar el contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del **CONTRATISTA**. De igual forma, se determinará por parte del supervisor y/o del Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 la información y documentación que debe ser entregada y se establecerán las demás actividades que deban ser realizadas por **EL CONTRATISTA**, como condición necesaria para que haya lugar al pago al cual se ha hecho referencia.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de presentarse alguno de los incumplimientos señalados en la cláusula Vigésima primera, relativo a la Terminación Anticipada por incumplimiento del **CONTRATISTA**, el

 <p>Fondo Colombia en Paz</p>	<p>MINUTA DE CONTRATO</p>	<p>Código: COD_FOR_012 Versión: 3 Aprobado: 6-06-2023</p>
--	---------------------------	---

Consortio Fondo Colombia en Paz adelantará el procedimiento establecido en el Manual de contratación del FCP.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL:** Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual (Derechos de autor y propiedad industrial) a que pudiere haber lugar en relación con cualquier productor surgido en desarrollo del objeto del presente contrato pertenecerán única y exclusivamente al **CONTRATANTE**, salvo las disposiciones de ley aplicables a la materia. Lo anterior, de conformidad con los artículos 20 de la ley 23 de 1982; 28 y 29 de la ley 1410 de 2011.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO:** Las partes de común acuerdo podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el manual de contratación del FCP. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que esta conste por escrito. Para la ejecución deberá existir la respectiva disponibilidad presupuestal y la afiliación a ARL. Toda modificación de contrato deberá estar debidamente justificada de acuerdo con lo establecido en el manual y acompañada de ser el caso, por la documentación que resulte necesaria y que resulte de soporte a la misma.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. -PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TRATAMIENTO DE DATOS:** Con ocasión a la suscripción del presente documento, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de datos personales en los términos de la ley 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que las adicionen, aclaren o modifiquen. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:


**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** En virtud del presente Contrato, LAS PARTES tendrán acceso, directa e indirectamente, a datos e información personal de los representantes legales, directivos, asesores, empleados, trabajadores, contratistas, proveedores y clientes de LAS PARTES, por lo tanto, se obligan mutuamente a cumplir con lo previsto en las normas vigentes sobre protección de datos personales. En particular, LAS PARTES manifiestan y se obligan a:

- a. LAS PARTES manifiestan conocer y entender la Política de Tratamiento de Bases de Datos de la otra PARTE, las cuales hacen parte integral de este Contrato, y entienden que sus datos van a ser incorporados en una base de datos, cuyo Responsable y/o Encargado será la otra PARTE, a su vez, cada PARTE certifica que cuenta con las autorizaciones de los titulares de los datos personales que serán tratados por la otra PARTE y que dichas autorizaciones tienen el alcance necesario para que cada una de LAS PARTES pueda llevar a cabo el tratamiento aquí descrito con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas.
- b. Cada una de LAS PARTES, autoriza expresamente a la otra PARTE para que le de tratamiento, tanto electrónica como manualmente, a la información que recolecten en virtud de la ejecución del presente Contrato y autoriza para que ésta sea utilizada por la otra PARTE conforme a su Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales.
- c. Utilizar los datos personales únicamente para los propósitos y alcances señalados en este Contrato y los que resultan propios de su profesión según la regulación que le resulte aplicable. Siempre con autorización expresa e informada del titular del dato personal.
- d. Abstenerse de utilizar los datos personales para fines no previstos en las normas vigentes o para otros propósitos relacionados con actividades de mercadeo, publicidad o comercialización de bienes y servicios propios o de terceros.
- e. Adoptar las medidas físicas, técnicas y tecnológicas necesarias para asegurarse que los datos personales se encuentran en adecuadas condiciones de conservación, seguridad y confidencialidad.

- f. Si, en virtud del presente Contrato, LAS PARTES, tienen acceso a datos sensibles del personal vinculado o a datos de niños, niñas y adolescentes menores de edad, LAS PARTES, además de cumplir y respetar lo previsto en la regulación aplicable a su profesión u oficio sobre el particular, emplearán especial cuidado en acatar lo dispuesto en la normatividad sobre el derecho a la intimidad y los datos sensibles, así como la observancia de los derechos prevalentes de los menores, teniendo en cuenta el deber de observar condiciones especiales de confidencialidad y seguridad, uso restringido de la información y circulación limitada de la misma.
- g. Salvo orden de autoridad competente y/o por mandamiento legal, contractual o por autorización expresa del titular de la información, LAS PARTES se abstendrán de transferir datos personales a otras bases de datos, propias o de terceros, ubicadas dentro o fuera del país.
- h. En caso de recibir una orden judicial o administrativa de cualquier autoridad competente relacionada con datos personales recolectados o tratados en virtud del presente Contrato, cada PARTE deberá informar de manera previa y oportuna a la otra PARTE y, en todo caso, proceder de conformidad con lo previsto en la ley vigente sobre la materia.
- i. En la medida en que los datos personales que se suministren entre LAS PARTES, son datos que tienen que ver con las relaciones comerciales entre LAS PARTES, la parte receptora no podrá reclamar para sí o para terceros derechos de titularidad, propiedad o uso de esas bases de datos.
- j. LAS PARTES tomarán las medidas de índole técnica y administrativa necesarias para garantizar el correcto ejercicio del derecho de habeas data, así como la seguridad de los datos personales que se encuentren en su poder, evitando su alteración, pérdida, tratamiento, acceso, o reproducción no autorizada. En todo caso, LAS PARTES se obligan a mantener indemne a la otra PARTE, en todo momento, frente a cualquier reclamación, sanción, violación, y demás eventos que pudieren surgir como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo frente al correcto tratamiento de los datos personales, derivado de la ejecución de este Contrato.
- k. A la terminación del presente Contrato por cualquier causa, LAS PARTES deberán abstenerse de utilizar los datos personales entregados u obtenidos en la negociación, celebración y ejecución del presente Contrato, para cualquier fin diferente que el de su administración a efectos de que, siendo el caso, el titular de los datos pueda ejercer los derechos de ley.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES:** EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente al **Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019**, libre y voluntariamente, para que reporte a la CIFIN S.A., o a cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos de la CIFIN o de cualquier otro operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza de manera expresa e irrevocable al **Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que **EL CONTRATISTA** tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - GASTOS:** Los gastos que se ocasionen para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato serán sufragados por **EL CONTRATISTA**.

 <p>Fondo Colombia en Paz</p>	<p>MINUTA DE CONTRATO</p>	<p>Código: COD_FOR_012 Versión: 3 Aprobado: 6-06-2023</p>
--	---------------------------	---

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - COMUNICACIONES:** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviará a las siguientes direcciones previa autorización del contratista, la cual se entiende otorgada con la firma del presente contrato:

- a. **EL CONTRATANTE:** Calle 72 # 12-65 Oficina 503, en Bogotá D.C.
- b. **EL CONTRATISTA: CALLE 4N 60-61 APTO 202 UNIDAD ASTORIAS**  
**EMAIL:** [claudia.pelaez@correounivalle.edu.com](mailto:claudia.pelaez@correounivalle.edu.com)

**PARÁGRAFO:** Las partes mediante comunicación escrita y previa podrán notificar el cambio de las direcciones anteriormente señaladas, la mencionada comunicación deberá remitirse con al menos tres días hábiles de antelación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS ANEXOS:** Hacen parte integral del presente documento:

- a. Solicitud de la Entidad ejecutora acompañada de los documentos precontractuales que soportan el contrato.
- b. Fotocopia del Documento de Identificación del CONTRATISTA.
- c. Fotocopia del RUT del CONTRATISTA.
- d. Oferta de los servicios presentada por EL CONTRATISTA.
- e. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- f. Antecedentes Penales, Fiscales y Disciplinarios del CONTRATISTA.
- g. Certificación de Cumplimiento de Requisitos de Solicitud de Contratación de Personas Naturales del 30/01/2026.
- h. Acta de Comité Fiduciario No. **551 DEL 07 AL 09 DE ENERO DE 2026.**
- i. Certificación de la entidad ejecutora indicando que la oferta cumple los requisitos técnicos, financieros, jurídicos, económicos y de calidad requeridos en el Análisis Preliminar.
- j. Hoja de vida actualizada del CONTRATISTA.
- k. Soportes de acreditación de formación académica del CONTRATISTA.
- l. Fotocopia de las certificaciones laborales soportadas por hoja de vida del CONTRATISTA.
- m. Fotocopia de la certificación bancaria actualizada del CONTRATISTA.
- n. Certificado de afiliación del EPS del CONTRATISTA.
- o. Certificado de afiliación al Fondo de pensiones del CONTRATISTA.
- p. Certificado SARLAFT
- q. Manuales y reglamentos del Fondo Colombia en Paz, incluidos, sin limitarse al Manual Operativo, Manual de Inversiones y Manual de Contratación.
- r. Los demás que hagan parte integral del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Su ejecución se contará a partir de la suscripción del **acta de inicio**, lo que requiere previamente de la afiliación de **EL CONTRATISTA** a la administradora de riesgos laborales (ARL). Todas las actividades o servicios prestados o entregados por **EL CONTRATISTA** antes de cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato no serán reconocidos, ni pagadas por **EL CONTRATANTE**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en el que **EL CONTRATISTA** no suscriba el acta de inicio dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, EL CONTRATANTE procederá con el acta de cierre unilateral, o en el caso que no se remita la minuta suscrita dentro de un plazo no superior a diez (10) días hábiles siguientes a la remisión de la misma, se entenderá que no tiene interés en ejecutarlo y se desistirá de continuar con el proceso de contratación para lo cual se dejara constancia de lo sucedido.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – TERMINACIÓN, CESIÓN O SUSPENSIÓN:** La solicitud de terminación anticipada del contrato o convenio deberá radicarse antes del vencimiento del plazo de ejecución del mismo. La Entidad Ejecutora, en su calidad de experta técnica y como garante de la ejecución del contrato, es la responsable del contenido de la correspondiente solicitud de terminación anticipada.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para que el Administrador Fiduciario tramite las solicitudes de cesión del contrato, es necesario que este se encuentre vigente y que la Entidad Ejecutora radique con una anticipación de, mínimo, ocho (8) días calendario a la fecha propuesta para la cesión, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el manual de contratación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La solicitud de suspensión contractual deberá ser radicada ante el Administrador Fiduciario, previo a la fecha de inicio de suspensión. La solicitud de reinicio contractual deberá ser radicada antes de la fecha de finalización de la suspensión, siempre que la misma no se encuentre establecida de manera automática. La Entidad Ejecutora, en su calidad de experta técnica, y como garante de la ejecución del contrato o convenio, es la responsable del contenido de la correspondiente solicitud de suspensión o reinicio.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – LUGAR DE EJECUCIÓN:** El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., y el lugar de ejecución será en Cundinamarca, Bogotá D.C., con la posibilidad de realizar los desplazamientos que sean necesarios para la ejecución del objeto del presente contrato, previa autorización del supervisor y funcionario competente.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN: EL CONTRATISTA** declara que conoce y acepta todas y cada una de las cláusulas y condiciones pactadas en el presente contrato.

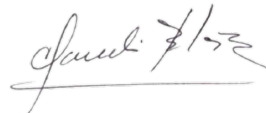
En constancia se firma en Bogotá D.C., Viernes,(30) de enero de 2026.

**EL CONTRATANTE**



**ÁLVARO EDGAR BALCÁZAR ACERO**  
Gerente y Apoderado General  
CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019,  
quien actúa como vocero y administrador del  
Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz.

**EL CONTRATISTA**



**CLAUDIA MARIA PELAEZ NARVAEZ**  
Contratista

Elaboró: Helen Tatiana Fuentes Diaz/Abogado/ Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019.

Revisó: Stephany Pulecio Ospina/Coordinadora CPS/ Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019.